

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 1.º de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 30 de Abril, número 120, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado. —Excmo. Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa en el mismo estado de excitacion nerviosa, sostenido por la denticion laboriosa.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 29 de Abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 de Abril me comunica de Real orden lo siguiente:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Pedro Ameller y Orfila en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de las islas Baleares resolvió que fuese incluido en el alistamiento de Alayor para el reemplazo de milicias provinciales de 1856; y dada cuenta asimismo del dictámen que acerca de él emilieron las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en 15 de Junio último, opinando que debe declararse mal incluido en el alistamiento á dicho mozo y dársele por lo tanto de baja yendo á cubrir su vacante el número á quien corresponda del mismo sorteo;

Vistos los artículos 13, 14 y 38 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden de 12 de Febrero de 1860;

Considerando que, segun dichas disposiciones solo dura tres años la responsabilidad en los llamamientos para el servicio activo;

Considerando que segun la citada Real orden de 12 de Febrero espedida por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con este de Gobernacion, al declarar esceptuado del servicio de las armas á Francisco Catalá y Martínez, quinto del reemplazo ordinario de 1856 por el cupo de Alamas, provincia de Valencia, se sentó el precedente, racional y equitativo, de que no fuese llamado al servicio el mozo á quien correspondiera del mismo sorteo, sino que el ejército perdiese el reemplazo en atencion á haber trascurrido con exceso los tres años que segun la ley dura la responsabilidad para el servicio activo;

Considerando que no es tampoco justo que al paso que en el servicio activo reconoce limite la responsabilidad de los mozos, sea esta indefinida y permanente en la reserva;

Considerando que la conveniencia reclama imperiosamente que no ingresen en el ejército quintos que tengan mas edad que aquella á que la ley hace estensiva la responsabilidad;

Considerando que esta termina á los 26 años por la ley organica de la reserva y que no es justo que se prolongue mas allá, ni aun en el caso en que la plaza que se trata de proveer no se repunte como baja, sino como falta para cubrir el cupo;

Considerando que, reducidas por la ley de 2 de Noviembre de 1859, á una las dos quintas que antes existian, el ejército en nada se perjudica al ser condonadas todas las plazas que resulten sin cubrir por casos análogos, puesto que, sobre ser pocas en número, pueden quedar cubiertas en los reemplazos sucesivos;

Y considerando en fin, que al amparo de la confianza en el porvenir es probable hayan contraido los mozos que se encuentren en este caso obligaciones que les hagan duro y enojoso el servicio militar;

S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Ministro de la Guerra se ha servido mandar que se observe como medida general, respecto á los llamamientos hechos hasta ahora para el servicio de la reserva, lo prevenido para el ejército en los artículos citados de la ley vigente de reemplazos y Real orden aclaratoria de 12 de Febrero de 1860. De Real orden lo comunico á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publi-

cidad. Segovia 26 de Abril de 1861.—Felix Fanlo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 57.

Debiendo salir á los pueblos de esta provincia en la campaña geodésica del presente año, los Oficiales facultativos Comandantes D. Cesareo Quiroga, D. Fernando Monet, D. Felix Corcuera y el Capitan D. Joaquin Barraquer; con objeto de ejecutar los trabajos de triangulacion para formar la carta geográfica, debo prevenir á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, que presten á dichos Señores toda clase de proteccion y apoyo, facilitándoles, ademas de los auxilios correspondientes á su clase, expresados en los pasaportes, los guias, peritos y personas que puedan necesitar, mediante una retribucion justa, y que no exceda á la que generalmente sea costumbre en cada localidad.

Encargo tambien muy particularmente á los Alcaldes la custodia de las señales geodésicas, que en los respectivos términos de su jurisdiccion se fijen ó construyan para estos trabajos, haciéndoles responsables de cualquier deterioro que ocurra, á cuyo efecto, y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1857, los Oficiales les darán oportunamente conocimiento de las que se ejecutaren ó levantaren. Segovia 30 de Abril de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

Circular núm. 58.

Pocos han sido los pueblos de esta provincia que han satisfecho el impor-

te de los documentos de vigilancia, cuando debian de haber ingresado sus valores para el dia 30 de Marzo y como haya de comenzar la recaudacion de las contribuciones del segundo trimestre, prevengo á los Alcaldes que para el dia 30 del actual han de quedar ingresadas las referidas cantidades en la Depositaria de fondos provinciales, en la inteligencia, que á los que no lo hayan verificado, expediré á su costa una comision de apremio, para lo cual no admitiré excusa de ningun género. Segovia 1.º de Mayo de 1861. —El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, con fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, encargado á V. S. averigüe e informe si es posible, acerca de la actual residencia ó suerte que haya cabido al prestidigitador Victor Boisgoutier, el cual hallándose en esta corte en 1849 salió de ella con objeto de recorrer varias provincias, y desde entonces no se ha vuelto á tener noticias de su paradero. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia pongan en conocimiento de este Gobierno las noticias que puedan adquirir acerca del particular que se menciona. Segovia 30 de Abril de 1861. —El Gobernador, Felix Fanlo.

NOMBRES.

PUEBLOS.

- Antonio Revilla.....
Felix Arribas.....
Vicente Corro.....
Eusebio Gonzalez.....
Andres Hijosas.....
Rafael Valentin.....
Zacarias Sanz.....
Bonifacio Garcia.....
Felipe Bravo.....
Mariano Ruiz.....
Donato Sobrado.....
Ramon Herranz.....
Francisco Robledo.....
Atanasio Yagüe.....
Apolinar Serrano.....
Nicolás Yagüe.....
Juan Hernandez.....
Antonio de Alvaro.....
Sebastian Garcia.....
Saturnino Sobrino.....
Eugenio Herrero.....
Eusebio Rodado.....
Gerónimo Fernandez.....
Nicolás Mazanares.....
Leonardo Blanmillas.....
Felix Heredero.....
Alejandro Garcia.....
Braulio Hernandez.....
Hilario Yagüe.....
Julian Cerezo.....
Sabas Martin.....
Julian Martin.....
Pedro Velazquez.....
Juan Gonzalez.....
Domingo Tabanera.....
Vicente Ruano.....
Cándido Fernandez.....
Antonio Gil.....
Valentin Luguero.....
Juan Gonzalez.....
Balerio Carrera.....
Ramon Hernandez.....
Juan Garcia.....
Angel de Benito.....
Lorenzo Garcia.....
Juan Sanz.....
Gregorio Martin.....
Ignacio Jorge.....
Benito Callejo.....

- Bercial.
Escalona.
Cedillo de la Torre.
Escalona.
Membibre.
Olombrada.
Brieva.
La Higuera.
Villoslada.
Dehesa de Cuellar.
Miguelañez.
Bernardos.
Santibañez de Aillon.
Soto.
Riofrio de Riaza.
Cabezuela.
Orejana.
Pradena.
Zarzuela del Monte.
Villeguillo.
Sauquillo.
Pascuales.
Arcones.
Yanguas.
Bernardos.
Pinillos.
Torreiglesias.
Miguelañez.
Espinar.
Villacorta.
Ontalvilla.
Villacastin.
Coca.
Villar de Sobrepeña.
Santa Maria de Nieva.
Fuenterrebollo.
Marugan.
Muñopedro.
Aldeanueva del Codonal.
Laguna de Contreras.
Torreadrada.
Grado.
Id.
Id.
Villaverde de Iscar.
Baraona.
Tolocirio.
Juarros de Voltoya.
Aldeanueva del Codonal.

- Ramon Maroto.....
Fausto Segovia Ramos.....
Tomas Heredero.....
Eugenio Anaya.....
Emeterio Gonzalez.....
Juan Carral.....
Gerónimo Martinez.....
José Nuñez.....
Telesforo Garcia.....
Juan Manuel Guijarro.....
Venancio Argueros.....
Francisco Sanz Gil.....
Antonio Gonzalez.....
Felipe Muñoz.....
Matias Velasco.....
José Berzal.....
Angel Sanz Maldomingo.....
Julian Calvo.....
José Velasco.....
Antonio Garcia.....
Pedro de Plaza.....
Eusebio de la Orden.....
José Martin.....
Santos Antona.....
Antonio Gonzalez.....
Alejandro Garcia.....
Sebastian Baeza.....
Matias del Pozo.....
Antonio Gonzalez.....
Demetrio Fernandez.....
Pantaleon Callejo.....
Simon de Lázaro.....
Trifon Abad.....
Sebastian Arranz.....
José Domingo.....
Bernal Arribas.....
Gregorio Alvarez.....
Leon Llorente.....
Vicente Lázaro.....
Gillermo Sastre.....
Andrés Torrejon.....
Manuel de Andrés.....
Mariano Martin.....
Leandro Garcia.....
Eusebio Callejo.....
Atanasio Parra.....

- Muñopedro.
Bernardos.
Paradinas.
Id.
Santa Maria de Nieva.
Lastras de Cuellar.
Estebanvela.
Cedillo de la Torre.
Linares.
Urueñas.
Arroyo de Cuellar.
Santa Maria de Nieva.
Vegas de Matute.
Mata de Cuellar.
Villoslada.
Corral de Aillon.
Escalona.
Navafria.
Orejana.
Castrillo.
Aldehorno.
Navares.
Aldeanueva del Monte.
Castrillo.
Valdevarnés.
Torreiglesias.
Salceda.
Navas de San Antonio.
Id.
Id.
Aldeasoña.
Valtiendas.
Id.
Torrecilla del Pinar.
Perosillo.
Fuentepelayo.
Zarzuela del Pinar.
Fuente el Olmo de Iscar.
Ochando.
Id.
San Garcia.
Id.
Navas de San Antonio.
Zarzuela del Monte.
Abades.
Puebla de Pedraza.

Segovia 22 de Abril de 1861. —El Comisario, Julian Mosacua.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, y previéndoles que inmediatamente y bajo su responsabilidad se presenten en la Comisaria de vigilancia á recoger sus respectivas licencias para el uso de armas. Segovia 27 de Abril de 1861. —Felix Fanlo.

Junta provincial de instruccion pública de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de tener lugar en el próximo mes de Mayo, las plazas de Maestros y Maestras que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en la Secretaría, calle del Luzon, núm. 6, cuarto principal. Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados de

Real orden en 3 de Febrero de 1855. Escuelas de niños. Pueblos. Dotación.

Table with 2 columns: Pueblo and Dotación. Rows include San Martin de Valdeiglesias (4400), Morata de Tajuña (3500), Patones (3500), Perales de Tajuña (3500), San Lorenzo (Escorial) (3500), Valdemoro (3500).

Table with 2 columns: Pueblo and Dotación. Rows include Colmenar de Oreja (2955), Bustarviejo (2200), Campo Real (2200), Cenicientos (2200), El Molar (2200), Estremera (2200), Fuentidueña de Tajo (2200), Miraflores de la Sierra (2200), Patones (2200).

Rascafria..... 2200
Robledo de Chavela..... 2200

Madrid 22 de Abril de 1861.—El Vice-Presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 8 obradas de tierra labrantia al sitio de la Cardosa, pertenecientes á los propios de esta ciudad, jurisdiccion de Otero Herreros, bajo el tipo de 50 reales anuales, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de las indicadas condiciones, pudiendo mejorarse en la cuarta parte, dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16 del libro 7.º de la Novisima Recopilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 23 obradas de tierra labrantia á los sitios de Umbria del Campo Azávaro frente de los Toriles, pertenecientes á los propios de esta ciudad, jurisdiccion de Villacastin, bajo el tipo de 130 rs. anuales, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de las indicadas condiciones, pudiendo mejorarse en la cuarta parte, dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16, del libro 7.º de la Novisima Recopilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 19 obradas de tierra á los sitios de Domingo Velludo y las Aleguillas, pertenecientes á los propios de esta ciudad, en la jurisdiccion del pueblo de Otero Herreros, bajo el tipo de 76 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de las citadas condiciones, pudiendo mejorarse en la cuarta parte dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16 del libro 7.º de la Novisima Recopilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 66 obradas de tierra labrantia á los sitios de Peña Campanario, Porquerizas, Peña la Zorra y el Verrueco, pertenecientes á los propios de esta ciudad, jurisdiccion de Ortigosa del Monte, bajo el tipo de 279 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de las indicadas condiciones, pudiendo mejorarse en la cuarta parte dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16 del libro 7.º de la Novisima Recopilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 14 obradas de tierra labrantia á los sitios desde el arroyo de la Majada de la Durana, al arroyo de las Gargantillas, pertenecientes á los propios de esta ciudad, jurisdiccion de Otero de Herreros, bajo el tipo de 66 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán sien-

do arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de las condiciones indicadas, pudiendo mejorarse en la cuarta parte dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16 del libro 7.º de la Novisima Recopilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 66 obradas de tierra labrantia al sitio de las dos Hoyas, perteneciente á los propios de esta ciudad, en la jurisdiccion del pueblo de Torrecaballeros, bajo el tipo de 560 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de las citadas condiciones, pudiendo mejorarse en la cuarta parte dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16 del libro 7.º de la Novisima Recopilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento en pública subasta de 47 obradas de tierra labrantia al sitio desde el agua que baja de las Gargantillas á Peña aguda y al Cotezuelo, perteneciente á los propios de esta ciudad en la jurisdiccion de Otero de Herreros, bajo el tipo de 68 rs. anuales, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas, para cuyo remate está señalado el dia 13 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de las indicadas condiciones, pudiendo mejorarse en la cuarta parte dentro de los noventa dias siguientes al de la celebracion del remate, conforme se previene por la ley 25, titulo 16 del libro 7.º de la Novisima Reco-

pilacion, mandada observar por Real orden de 14 de Junio de 1852, inserta en el Boletin oficial del dia 21 de Julio siguiente, núm. 87. Segovia 25 de Abril de 1861.—Nemesio Callejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una casa radicante en la villa del Espinar, que perteneció á Mateo Tapia, vecino que fué de la misma, tasada en derribo en la cantidad de 1648 rs. deducidos ya los gastos que se ocasionarán por dicho derribo. Otra casa consistente en la citada villa que perteneció asi bien á D. Benito Diez, de la propia vecindad, tasada en igual forma y con dicha deducion en 1571 rs.; y finalmente un corral perteneciente á Guillermo Cámara, tasado en 40 rs., acuda á este Juzgado ó á la Alcaldia de la referida villa del Espinar el dia 28 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, en cuyos puntos se celebrará la subasta de dichos bienes que se enagenan judicialmente para pago de las costas y demas gastos ocasionados en la causa seguida contra los espresados sujetos y otros consortes por desacato grave, insultos, injurias y amenazas al Alcalde y Ayuntamiento que fué en la espresada villa en el año pasado de 1856, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas, enterándose previamente las personas que intentaren interesarse en el remate de la clasificación y tasacion minuciosa de los fragmentos; madera; clavazon; teja y demas de dichas casas que se les pondrá de manifiesto en la Escribania del actuario.

Dado en Segovia á 25 de Abril de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Manuel Barcena y Romo, Escribano público por S. M. del número perpetuo de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido, encargado de los negocios de mi compañero Don Cayetano Martin Agudo, mediante hallarse enfermo.

Doy fé: Que en este Tribunal y por la Escribania de mi compañero D. Cayetano Martin Agudo se han seguido autos de menor cuantia entre partes de la una Marcos Rodado, vecino de Pinilla, representado por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Valbuena, contra su convecino Gregorio Herrero y en ausencia y rebeldia de este los estrados de este Tribunal sobre cumplimiento de un contrato, en cuyos autos con esta fecha se ha dictado despues de seguida la demanda por los trámites regulares la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á 22 de Abril de 1861. el Sr. D. Vicente Gallego primer suplente Juez de paz, encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez de primera instancia é incompatibilidad del Juez de paz, habiendo visto estos autos de menor cuantia seguidos entre partes de la una Marcos Rodado, vecino de Pinilla, representado por el procurador de este Juzgado D. Manuel Valbuena, demandante y de la otra como demandado Gregorio Her-

rero su convecino, en rebeldia, sobre cumplimiento de un contrato de la caccion.

Resultando que habiendo acudido á este Tribunal Marcos Rodado con escrito de demanda fecha 4 de Marzo último exponiendo que necesitado en el año próximo pasado, un criado que se encargara de su labranza, trató al efecto con su convecino Gregorio Herrero, quien conviniendo en el trato se obligó á servirle por espacio de un año que tendria principio el dia de San Miguel de Setiembre próximo pasado hasta igual dia del presente, dándole al Rodado por retribucion la cantidad de 500 rs., comida y cama á estilo de labradores, que en virtud de lo pactado entró el Herrero el precitado dia de San Miguel al servicio que se obligara en donde continuó hasta últimos de Febrero que olvidando su compromiso, se marchó de la casa de su amo, abandonando la labranza, causándole por consiguiente innumerables perjuicios en atencion á la época y escasez de criados, por lo que solicita se obligue al Gregorio Herrero á que lleve á efecto el contrato que tiene hecho, y de no verificarlo le indemnice de los daños y perjuicios que le ha irrogado, con las costas á que diere lugar.

Resultando que conferido traslado de enunciada demanda á Gregorio Herrero, no ha comparecido á contestarla á pesar de habersele hecho saber á su tiempo, por lo que, y acusada una rebeldia se declaró aquella por contestada, continuando en su virtud las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Considerando que suficientemente justificada la existencia del contrato, ya por la confesion esplicita hecha por el demandado en el acto de conciliacion, ya tambien por su permanencia en la casa del Rodado hasta fines de Febrero, puede obligarse á los contrayentes á su cumplimiento, segun y en los términos que convinieron, á no ser que se oponga á ello motivos justos y razonables debidamente justificados.

Considerando que el demandado Gregorio Herrero lejos de haber comparecido á esponer las escepciones de que se crea asistido, contra indicada demanda, no obstante habersele hecho saber en tiempo y forma bien con su rebeldia á confirmar la certeza de los hechos alegados en aquella por el Rodado.

Considerando que estableciéndose en la ley primera, título primero libro diez de la Novisima Recopilacion, que de cualquiera manera que uno cualquiera obligarse á otro queda obligado, es evidente que el demandado se halla en la obligacion de llevar á efecto el contrato de servir como criado de labranza, al demandante, siendo en otro caso responsable de los daños y perjuicios que por su culpa se originen por ante mi el Escribano con dictamen del asesor dijo: Que debia de condenar y condenaba á Gregorio Herrero al cumplimiento del contrato que celebró con Marcos Rodado y de no ve-

rificarlo en los daños y perjuicios que le ocasionen en todo el tiempo que tenga ó haya tenido abandonada la labranza, como asi bien con el mayor precio que le cueste un nuevo criado hasta San Miguel de Setiembre, término del contrato.

Asi por este auto definitivo que su merced dictó con imposicion de costas al demandado, y el que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserte en el Boletin oficial de la provincia, librándose al efecto el oportuno oficio al Sr. Gobernador de la provincia con testimonio literal de este definitivo, lo pronunció, mandó y firmó con el asesor nombrado de que doy fé.—Vicente Gallego.—Mariano Mata.—Ante mi, Manuel Bárcena y Romo por Agudo.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor, consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi poder y oficio á que me remito; y porque asi conste cumpliendo con lo mandado en la anterior sentencia y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para insertar en el Boletin oficial de la misma pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello tercero. Santa Maria de Nieva Abril 23 de 1861.—Manuel Bárcena y Romo.

Nos D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio del Consejo de S. M., etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Obispado se hallan canónicamente vacantes los Beneficios curados espresos y clasificados al pie del presente edicto. Y con el fin de proceder á su provision con arreglo al Santo Concilio de Trento, Concordato de 1851, Bulas Pontificias y disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir Concurso general para la obtencion de dichos beneficios curados, y los que vacaren de resulta de las Reales provisiones ó por cualquiera otra causa, hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en eterna. Por tanto convocamos y citamos á todos cuantos adornados de las cualidades de derecho quieran mostrarse opositores, para que dentro del preciso término de cuarenta dias, á contarlos desde esta fecha, se presenten por si ó por medio de apoderado en forma en nuestra Secretaría de Cámara, provistos de la correspondiente solicitud, de la partida de Bautismo, título de Tonsura, ó de Ordenes si las hubiesen recibido, certificados fehacientes de sus estudios, grados académicos, méritos y servicios, y ademas las Letras testimoniales de su respectivo Prelado diocesano los que procedan de otro Obispado; y siendo Regulares exhibirán tambien el Indulto Apostólico de habilitacion para obtener Beneficios curados; bajo la prevencion de que

todos los opositores quedarán enteramente sujetos á las reformas y variaciones que se hicieren en el arreglo general de parroquias, pendiente en la actualidad, al tenor de lo prescrito en el novisimo Concordato y disposiciones citadas ó que se dictaren para su ejecucion; y advertimos que cumplido el término señalado y quince dias mas, darán principio los ejercicios literarios en la forma siguiente: En el dia primero de actos los opositores traducirán al castellano, por escrito y en el espacio de una hora, un párrafo mismo que se les dictará, tomado del Catecismo Romano de S. Pio V, y contestarán á cuatro cuestiones de Teología moral de ducidas por suerte, entre muchas, cuyas respuestas tambien seran escritas y en idioma latino, dentro de tres horas. En el segundo, y término de cuatro horas, los aspirantes han de componer y escribir en castellano una Homilia sobre el testo del Santo Evangelio, que se estraiga por suerte, como para predicarla á los fieles; desempeñando unos y otros trabajos sin ausilio de libros, ni manuscritos, ni de persona alguna. En el tercero, cada opositor sufrirá separadamente ante el Sinodo pleno otro examen verbal, durante veinte minutos, acerca del párrafo o punto, cuestiones y Homilia antedichas, ó fuera de ellas si lo estimare oportuno el Sinodo.

Los opositores graduados en facultad mayor podran, si asi lo prefieren, ejercitar escolásticamente; y en lugar de los actos del primero y segundo dias tendran en público media hora de leccion ó disertacion latina, con puntos de veinte y cuatro horas sobre el que elijan de tres piques dados á la suerte, en el referido Catecismo de S. Pio V. para los Teólogos, y en las Decretales de Gregorio IX para los Canonistas, sustentando ademas dos argumentos de cuarto de hora cada uno, que les haran dos de sus coopositores sobre la proposicion defendida, y arguyendo á su vez á los compañeros de trunca. Sufrirán ademas ante el Sinodo un examen de veinte minutos sobre materias de Teología moral y dogmática.

Concluidos y clasificados los ejercicios propondremos y consultaremos á S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), sin respeto á ningun afecto humano, los sujetos que por costumbres, doctrina, prudencia y otras circunstancias resultaren mas dignos de desempeñar el gobierno de las Iglesias parroquiales vacantes.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi señor, Dr. José Fernandez, Canónigo Secretario.

BENEFICIOS CURADOS VACANTES.
De término.

- Dezá.
- Liceras.
- S. Miguel de Molina.
- Alustante.
- Setiles.
- Santa Maria de Caracena.
- De segundo ascenso.*
- Huérmececes.

- Algecilla.
- Gárgoles de de abajo.
- Las Inviernas.
- Santa Maria de Ayllon.
- Manzanares.

De primer ascenso.

- Bojarrabal.
- Renales.
- Alaminos.
- S. Pedro de Ariza.
- S. Bartolomé de Atienza.
- Condemios de arriba y abajo.
- Palmaces.
- Toldelrábano.
- Torre Vicente.
- Cuevas de Ayllon.
- Torremocha de Ayllon.
- Peralajo y Losana.
- Valvedizco con Castro.
- Santa Maria del Campanario de Almazan.
- Santa Maria de Calatañazor de id.
- S. Esteban de id. con la Milana y Perdices.
- Momblona.
- Cortes.
- Fuencaliente con Esteras.
- Ures con Arbujuelo.
- Cillas.
- Traid.
- Chera con Aldehuela.
- Pardos.
- Peralejos.
- Morenilla.

De entrada.

- Alboreca.
- El Atance.
- Navalpotro.
- Olmeda del Estremo.
- Villanueva de Algecilla.
- Castilblanco.
- Pradena.
- Rebollosa.
- Riofrio y Cardeñosa.
- Villares.
- Alquité con Martimuñoz.
- Ribota con Aldealázaro.
- Santa Maria de Riaza.
- Villacadima.
- Bordecorex.
- Rivaredonda y la Loma.
- Tierzo.
- Torete y Torecilla.
- Cubillejo del Sitio.
- Chequilla.
- Valsalobre con Castellote.
- Aldelagua y Picazo.

Rurales de segunda clase.

- Rienda.
- Santamera.
- Toves con Querencia.
- Frechilla.
- Matute.
- Villalva.
- Lomeda.
- Villarejo.
- Iniestola.

Edicto convocando á Concurso para los Beneficios curados vacantes en el Obispado de Sigüenza con término de cuarenta dias.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero.